



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 060-2024

RECURRENTE: INVERSIONES MEYGUI, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución N°DG-024-2024 de 27 de marzo de 2024, proferida por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato de Obra N°DG-20-2023, dentro del acto de selección de contratista 2023-1-37-0-08-LP-017294.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.095-2024/Pleno/TACP de 04 de junio de 2024. (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 247 a 251, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Apelación.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), perfeccionó a favor de la empresa INVERSIONES MEYGUI, S.A., el Contrato DG-020-2023 refrendado el 06 de octubre de 2023 para el de *"DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS TECHADOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO INADEH TOCUMEN, PROVINCIA DE*

PANAMÁ", por un monto de B/73,000.00, y que se observa publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 11 de octubre de 2023.

Mediante Nota N°DG-236-2024 de 29 de febrero de 2024 publicada en el portal electrónico el día 04 de marzo de los corrientes, la entidad contratante comunicó a la Representante Legal de la empresa INVERSIONES MEYGUI, S.A., señora BELKIS ENITH SANJUR RODRÍGUEZ, su intención de resolver administrativamente el contrato de obra N°DG-20-2023 y en la que concedió el término de 5 días hábiles para contestar sus descargos al respecto y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes (Ver folios 773 a 778 del expediente administrativo).

La entidad, Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), a través de la Resolución N°DG-024-2024 de 27 de marzo de 2024, publicada en el portal electrónico "Panamacompra" a fecha 1 de abril de los corrientes, declaró resolver administrativamente por incumplimiento el Contrato de Obra N°DG-20-2023.

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, el CONTRATO DE OBRA No. DG-20-2023 para el "DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMINETOS TECHADOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO INADEH TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMÁ", por la suma de SETENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/73,000.00).

SEGUNDO: INHABILITAR, a INVERSIONES MEYGUI, S.A., por el término de un (1) año.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: NOTIFICAR a la Fiadora del incumplimiento decretado mediante la presente mediante la presente resolución, a fin de que se ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

QUINTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141, 142 y 160 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DRA. MARIELA YISETH SALGADO CANTO
Directora General





II. ANUNCIO, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el día 10 de abril de 2024, la licenciada CLAUDINA ACOSTA BARRÍA DE GAITÁN, actuando en nombre y representación de INVERSIONES MEYGUI, S.A. dentro del término establecido por Ley, presentó sustentación de recurso de apelación en contra de la Resolución N°DG-024-2024 de 27 de marzo de 2024, por medio de la cual se declara la Resolución administrativa del Contrato de Obra N°DG-020-2023 de 23 de agosto de 2023, refrendado el día 06 de octubre de ese mismo año (Escrito de Sustentación visible de 017 a 057 del Expediente del Tribunal).

La Licenciada CLAUDINA ACOSTA, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio de Apelación presentado ante el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, el día 08 de abril de los corrientes (Visible a folio 017 del Expediente del Tribunal).

Según informe fechado 12 de abril de 2024, la Secretaría General del Tribunal dejó constancia de la interposición del Recurso de apelación, el cual según reglas de reparto fue adjudicado a éste despacho como sustanciador, a quienes nos fue remitido el día 17 de abril de 2024, recibido a las 2:09 pm, según consta en la firma de recibido al reverso de la foja 186 del expediente del Tacp.

Al entrar en la revisión del expediente para cumplir según ordena la norma procedimental aplicable, específicamente el artículo 249 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que expresa: *"...Una vez recibido el expediente y la sustentación del recurso de apelación, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas examinará las pruebas y los descargos..."*, nos percatamos, en la lectura del libelo de recurso de apelación que los folios se encontraban en desorden y como quiera que no estaban numerados, se hacía difícil su comprensión lectora, en atención a que no había continuidad entre una y otra y el contenido era ininteligible. Dicho error se replicaba en el portal electrónico de *"PanamaCompra"*.

Aunado a ello, la apelante aportó con su recurso una serie de correos y notas que no fueron listados y mucho menos descritos, labor que corresponde exclusivamente a quien los aporta al momento de su presentación.

Por lo anterior, no pudo este sustanciador en su momento entrar al estudio de la causa, y en su lugar, se emitió Informe de Despacho fechado 22 de abril de 2024 dirigido a Secretaría General, con el propósito de que se procediera conforme lo ordenan los artículos 60, 74 y 76 de la Ley 38 de 2000, en el sentido que se le hiciera llamamiento a la licenciada Claudina Acosta Barría, para el saneamiento del contenido del libelo de recurso (Ver folios 187 a 190 del expediente legal).

Así las cosas, el día 9 de mayo de los corrientes, la licenciada Claudina Acosta Barría, se presentó ante los estrados del Tribunal con libelo de recurso de apelación, el cual fue enmendado y en el que se realizó la enunciación ordenada de las pruebas documentales aportadas (Véase folios 204 a 214).



En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación ~~corregido~~, la apelante, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

- El INADEH y su representada acordaron inicio de obra a partir de 16 de noviembre de 2023, mediante nota de inicio de obra fechada 12 de octubre de 2023.
- Indica que, de forma casi simultánea a la publicación de la orden de proceder, en nuestro país se generó una situación de fuerza mayor como lo fue la protesta nacional desarrollada por movimientos sociales, *"...limitando de forma permanente y a la fuerza, entre otras cosas, el libre tránsito, en toda la geografía nacional desde finales de octubre. Este hecho, es sin lugar a dudas, una condición que impacta y afecta indistintamente a todos, incluyendo proveedores y entidades del Estado. ..."*
- Refiere que en atención a dicho movimiento social, la Dirección General de Contrataciones Públicas, publicó en el portal electrónico, el Comunicado N°022-2023 de 31 de octubre de 2023, denominado de las Prórrogas en Contratos y Órdenes de Compra en contrataciones públicas, en el cual se establece, entre otras cosas que:
"
...
atribuible al contratista. En dicho comunicado la Dirección General de Contrataciones Públicas inclusive, resalta en negrita la norma, destacando entre otras cosas que, los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo de ejecución del contrato y su vigencia por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por la entidad contratante, de oficio o a petición de parte.
"
- La apelante refiere que su mandante, utilizando el canal de comunicación institucional, realizó comunicaciones vía telefónica y remitió vía correo electrónico, notas de solicitud de Prórroga, los días 1 de noviembre de 2023 y 16 de noviembre de 2023, ya que por la situación del país era imposible iniciar la obra. Al respecto considera que hubo un silencio administrativo por la falta de contestación por parte de la entidad y que se vulneró el artículo 193 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, que tipifica el término de aprobación de la prórroga dentro de cinco (5) días hábiles.
- Refiere que su representada INVERSIONES MEYGUI, S.A., inició labores de demolición el 15 de enero de 2024 y que mediante Nota N°DI-003-24 de 23 de enero de 2024, concedió término adicional para la ejecución del objeto contractual de 44 días, sin definir a partir de cuándo contabilizar.
Indica que, en contradicción con la referida nota, el día 29 de enero de 2024, el INADEH le comunica verbalmente que las obras se detienen inmediatamente, impidiendo seguir con los trabajos y que según la entidad el plazo del término del Contrato es de 90 días calendario y el mismo vencía el día 4 de febrero de 2024.



- Expresa que el día 4 de marzo de 2024, el INADEH publicó, el archivo denominado Contratos, el cual contiene la Nota N°DG-236-2024 (Aviso de Intención) el cual le fue remitido a la compañía afianzadora antes de estar el proceso en firme.
- Argumentó que la entidad ha desatendido el debido proceso al eludir su responsabilidad de utilizar de forma obligatoria los documentos estandarizados en contrataciones públicas, se refiere al formulario CON-0080 debidamente publicado en el portal electrónico.
- Infiere que no consta publicado en el portal electrónico, el escrito de respuesta de su representada al Aviso de Intención de Resolver Administrativamente el Contrato, por lo que, considera la licenciada Acosta que deja en indefensión a su representada ante terceros, ocasionando un perjuicio notable y una violación a las normas de contratación pública.
- Acotó que el Informe del Departamento de Infraestructura, mediante Memorando DI-71 2024 de 20 de marzo de 2024, no consta publicado en el portal "PanamaCompra"; así como también indicó que en el mismo punto 2 del memorando de referencia se manifiesta que la respuesta a la solicitud ha sido publicada en el portal, la misma no consta publicada en el expediente electrónico.
- Que en el punto de la Resolución administrativa, la entidad insiste en aplicar al contratista la obligación de cumplir los términos del contrato, desconociendo que durante la huelga nacional se vieron interrumpidas garantías fundamentales como la libertad de tránsito, por ende, era imposible trasladarse o transitar por el territorio nacional.
- Expone que su representada entregó planos el 13 de noviembre e inició labores de la ejecución del objeto contractual el 15 de enero.
- Que otra actuación contradictoria con el debido proceso, lo es la Nota N°008-2024 de 9 de febrero de 2024, donde solicita remitir el Endoso de la Fianza y Paz y salvos actualizados para continuar con el trámite de Adenda N°1 del Contrato N°DG-20-23, ahora con un término de 40 días adicionales, contrario al correo de 29 de enero. Endoso que, según la apelante, fue entregado el día 22 de febrero de 2024.

La licenciada Claudina Acosta finalizó su libelo de recurso solicitando que se revoque en todas sus partes la Resolución N°DG-024-2024 de 27 de marzo de 2024 y se enmiende el proceso otorgando la oportunidad procesal de culminar la obra parcialmente ejecutada. Aunado a ello solicitó que se subsanen las falencias publicando las incidencias que conforman el expediente administrativo.

III. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los



argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que, una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y de los descargos anotados por las partes como tales, este Tribunal colegiado, mediante Resolución No.036-2024/TACP de 17 de mayo de 2024, publicada en el portal electrónico de "panamacompra", se pronunció respecto de las pruebas documentales presentadas por el apelante y ordenó de oficio, prueba de informe a la entidad en el sentido de que se determine el grado o porcentaje de avance del objeto de la contratación, lo cual es indispensable para la resolución de la presente acción recursiva (Folios 299 a 310 del expediente del Tribunal).

En ese sentido, el Departamento de Infraestructura del INADEH, remitió a los estrados del Tribunal la prueba de informe requerida, mediante Nota N°DG-528-2024 de 24 de mayo de los corrientes, a través de la cual dio contestación a la interrogante planteada por el Tribunal (Véase informe de folios 317 a 331 del expediente legal y publicado en el portal electrónico el día 27 de mayo de 2024).

Que a folios 338 a 339 del Expediente del Tribunal, se observa informe secretarial por medio del cual se remite al despacho del Magistrado sustanciador el presente expediente. El mismo fue recibido a las 9:33 a.m. del 29 de mayo de 2024, según se observa al reverso de la foja 341 del expediente del Tribunal.

B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

La licenciada Claudina Acosta de Gaitán ejerció el derecho de su representado de accionar por la vía del recurso de Apelación de manera oportuna, puesto que, tanto el anuncio, como la sustentación del recurso, transcurrieron conforme los términos establecidos por la Ley que le es aplicable (folios 018 a 057 del expediente del Tribunal).



2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello, las actuaciones ejercidas por la Administración, así como verificar el acatamiento estricto de la normativa aplicable en el sentido que lo indica el artículo 201 numeral 31 de la Ley 38 de 2000 y de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 25, el artículo 27 numeral 3 y 32 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 aplicable al presente proceso, expuesto así:

Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

...

31. *Debido proceso legal.* Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

...”

“... Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. ...
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son las siguientes:

...”

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la entidad administrativa**, en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa del Contrato de Obra N°DG-



020-2023, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de la resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

En ese orden de ideas, se tiene presente que, la entidad actuó en apego a las disposiciones concernientes al trámite de resolución administrativa del Contrato, en atención a que procedió en debida forma con el aviso de intención de resolver administrativamente la misma, según lo dispuesto en el artículo 139 ibídem; lo cual se observa en el portal electrónico de “PanamaCompra”, **mediante nota DG-236-2024 de 29 de febrero de 2024, publicada el 4 de marzo de los corrientes**, explicando las razones y concediendo el término de ley para que la contratista ofreciera sus descargos y pruebas. A continuación, se transcribe la norma que aplica:

Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.



2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

De igual forma se tiene que, transcurridos los términos para que todas estas actuaciones tuvieran lugar, publicó la Resolución Administrativa del Contrato de Obra al que hemos aludido y se le concedió a la contratista el Derecho de recurrir ante el Tribunal conforme al numeral 4 de la norma supra citada, lo cual redundará en anunciar que se dio cumplimiento al debido proceso para ejercer la Resolución Administrativa del contrato por parte de la Entidad.

C. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Constatado que la entidad cumplió con el debido proceso en el trámite realizado y en atención a los hechos esgrimidos por el apelante, procurando la adecuación a sus pretensiones y al contenido de las piezas procesales que obran en el dossier administrativo, destacamos lo siguiente:

Se trata de un contrato de obra que atiende a una necesidad pública consistente en Diseño, suministro de material y mano de obra para la construcción de estacionamientos techados para la dirección general del centro INADEH Tocumen, provincia de Panamá, el cual se encuentra verificable de folios 622 a 635 del expediente administrativo.

Es necesario precisar, tal como ha quedado plasmado en las piezas procesales que conforman el dossier administrativo que, la orden de proceder publicada el día 18 de



octubre de 2023, indicaba que regía a partir del 6 de noviembre de 2023, con una vigencia de 120 días calendario, tal como se aprecia a continuación:

ORDEN DE PROCEDER

Panamá, 17 de octubre de 2023
Nota No.DG-1263-2023

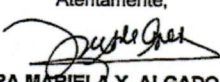
Señora
Belkis Enith Sanjur Rodríguez
Representante Legal
Inversiones Meygui, S.A
E. S. D

Señora Sanjur:

En atención a lo establecido en el Contrato de Obra No.DG-020-2023, para el "DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS TECHADOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO INADEH TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMÁ", debidamente refrendado el seis (06) de octubre de 2023, por el monto de SETENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 73,000.00), procedemos hacerle entrega de la Orden de Proceder, que rige a partir del seis (6) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato, la empresa INVERSIONES MEYGUI, S. A., se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

La vigencia de este contrato ha sido pactada en base a ciento veinte (120) días calendario, que incluyen los periodos de ejecución y liquidación, los cuales se desglosan de la siguiente manera: noventa (90) días para la ejecución de la obra y treinta (30) días para su liquidación.

Atentamente,

DRA MARIELA Y. ALGADO C.
Directora General



Ver Nota N°DG-1263-2023 de 17 de octubre de 2023. Folio 707 del expediente administrativo, y publicada en el portal electrónico el 18 de octubre de ese año.

En ese orden de ideas, los 90 días de plazo contractual para la ejecución de la obra, culminaban el día 4 de febrero de 2024; no obstante, se evidencian los retrasos incurridos desde las primeras etapas del mismo, tal como se muestra en la Nota DI-071-2023 de 5 de diciembre de 2023, en la que el Departamento de Infraestructura pone en conocimiento de la Representante Legal de la contratista lo siguiente: "...se cumple un mes de período de diseño y aún no entregan los planos arquitectónicos completos como corresponde..." (Folio 722 del expediente administrativo). Ello concatenado con la Nota N°DI-072-2023 de 13 de diciembre de 2023 visible a folios 736 a 737 del expediente administrativo, en la que la entidad, realiza un llamado de atención al contratista basado en lo siguiente:

"... Habiendo transcurrido, a la fecha de esta misiva, treinta y ocho días calendario (38) desde que fue emitida la orden de proceder del proyecto de la referencia, llamamos su atención respecto a que aún no hemos recibido lo siguiente:

1. Cronograma de obra (a proveer dentro del plazo de diez (10) días desde la OP)
2. Sometimiento de residente de obra (quien será el interlocutor de DI a nivel técnico.
3. Planos y memorias de diseño corregidos.
4. Sometimiento de materiales

Este proyecto lleva un 42% de avance de tiempo vs 0% de avance en ejecución, lo cual es inaceptable. Le quedan solo cincuenta y dos (52) días CALENDARIO para terminar la obra, por lo que el cronograma a entregar deberá contemplar la



logística necesaria para cumplir el termino contractual ...”.

En adición a lo manifestado, se cuenta con el Memorando DI-045-2024 de 23 de enero de 2024, visible de folios 739 a 745, contentivo del Informe Técnico del Proyecto de Estacionamiento de la Dirección General, cual dispone, a la fecha de su confección, que no se habían concretado temas fundamentales como: *no se había recibido la Memoria de cálculo estructural y los planos corregidos, lo cual, según se expone en el informe, había sido compromiso en la reunión del 1 de febrero y que el contratista se comprometió a entregar el 6 de febrero.*

Añade el informe que la memoria de cálculo que presentó el contratista no contiene la información suficiente y tampoco incluye el diseño de elementos estructurales presentes en los planos (Véanse los folios 740 a 743).

En relación con lo expuesto en párrafos que antecede, a propósito de los tiempos para la ejecución de la obra, debe ponderarse lo dispuesto en el comunicado N°022-2023 de 31 de octubre de 2023, denominado de las prórrogas en contratos y órdenes de compra, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que refiere lo siguiente:

COMUNICADO N° 022-2023

Tema: Prórroga en contratos y órdenes de compra

La Dirección General de Contrataciones Públicas, comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como ente facultado para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley, así como también la correcta aplicación e implementación de las normativas que conforman la contratación pública en la República de Panamá, tiene competencia para asesorar a las entidades públicas sujetas a esta Ley en sus procesos de compras y contrataciones.

Que es evidente que las manifestaciones y cierres de calles que se han suscitado a lo largo del país, producto de los movimientos sociales, afectan a todos los sectores del país, incluyendo a los proveedores y entidades del Estado.

Que las contrataciones estatales, al igual que un sinnúmero de actividades económicas, sociales y de toda índole se han visto afectadas por las manifestaciones por lo que se hace necesario recomendar a todas las entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y a las que se le aplique esta norma de forma supletoria, el contenido del artículo 102 de dicha excerta legal.

"Artículo 102. Concesión de prórroga. Los retrasos que fueran producidos **por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo de ejecución del contrato** y su vigencia por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por la entidad contratante, de oficio o a petición de parte. En los casos en que se decida conceder la extensión del plazo de ejecución del contrato, se documentarán como ajustes, cuando se trate de la orden de compra, o como adendas, cuando se trate de contrato, los cuales podrán perfeccionarse aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato originalmente suscrito.

También el contratista tendrá derecho a la extensión del periodo de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectúe con



posterioridad a los ciento veinte días calendario de concluido el procedimiento de selección de contratista." (el resaltado es nuestro)

La norma citada señala, que las entidades de oficio o a petición de parte, deberán extender el plazo de los contratos u órdenes de compra, cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente establece que los nuevos plazos se documentarán a través de adenda al contrato o ajustes a la orden de compra respectivamente.

Por todo lo anterior, exhortamos a todas las entidades a tomar en consideración lo normado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, para aquellos contratos u órdenes de compra producto de un procedimiento de selección de contratista, incluyendo aquellas emanadas de la Tienda Virtual, siempre y cuando los retrasos se den por causas señaladas y no por causas imputables al contratista.

Panamá, 31 de octubre de 2023.

RAPHAEL A. FUENTES G.

Director General

MAP/ur

Rap ar

Sobre este particular, debemos destacar el Memorando DI-027-2024 de 2 de febrero de 2024, en el que la Jefa del Departamento de Infraestructura solicita a la Directora General, aprobación y tramitación de la adenda N°1 de tiempo de 40 días calendario al proyecto en cuestión. La misma contiene en lo medular lo siguiente:

"... Esta solicitud obedece a la demora de los trámites de permisos para tala de árboles en el Ministerio de Ambiente los cuales son fundamentales para intervenir los estacionamientos, también por cierre de vías a nivel nacional por protestas de la población por el contrato minero con una duración de aproximadamente 30 días que afectaron el periodo oficial de ejecución del proyecto. (6 de noviembre al 6 de diciembre de 2023) más 10 días por lo días festivos de fin de año.

Por lo antes mencionado solo se le puede aprobar una extensión de 40 días calendarios.

Datos del proyecto:

Fecha de orden de proceder: 6 de noviembre de 2023.

Vencimiento del contrato original: 4 de febrero de 2024. (90 días calendario)

Nueva fecha de vencimiento mediante adenda de tiempo: 15 de marzo de 2024. (40 días calendarios).

Total de tiempo de ejecución del contrato 120 días calendarios.

Contratista: Inversiones MEYGUI, S.A.

El subrayado es nuestro.



En virtud de lo anterior, tuvo lugar el trámite para la referida adenda de tiempo, lo cual a su vez generó que ACERTA Seguros emitiera el ENDOSO N°1 de la Fianza FICC-9378-0, fechado 16 de febrero de 2024, extendiendo la vigencia de la misma hasta el 14 de abril de 2024, tal como se puede constatar en documento original visible a folio 798 del expediente administrativo.

Seguido, el 28 de febrero de 2024 la entidad, INADEH profiere Nota N°DI-069-24 en la que en sus dos últimos párrafos indica:

“...Reiteramos que, como ya le hemos indicado en ocasiones anteriores, INADEH no puede admitir que el contratista siga el avance de las obras físicas sin antes contar con los planos y memorias de cálculo aprobadas pues el riesgo que esto representa para las instalaciones y el personal que trabaja a lo interno de las oficinas que están siendo intervenidas es considerable.

El día 1 de febrero se realizó reunión conjunta con la abogada de INADEH, representantes de DI de INADEH y el representante legal del CONTRATISTA; en esta reunión, el CONTRATISTA se comprometió a presentar los documentos requeridos en su totalidad a más tardar el día 6 de febrero. El contratista incumplió el plazo concedido (La memoria de cálculo se entregó como adjunto de la nota fechada el 26 de febrero de 2024

En este momento el contrato está en evaluación de nuestro departamento de asesoría legal en virtud de los incumplimientos registrados ...”.

Así las cosas, el día 29 de febrero de los corrientes, la entidad profirió el aviso de intención de resolver administrativamente el contrato de obra N°DG-20-2023, en el que se deja claro que a pesar de la aprobación de adenda de tiempo, que extendía vigencia del contrato hasta el 15 de marzo de 2024, les resulta “...inconcebible que, a la fecha aún no logren concretar los requisitos previos para el reinicio de las obras, como bien se menciona como mínimo: la memoria de cálculo estructural y corregida, planos estructurales y detalles constructivos, permiso de demolición, permisos de tala y poda...”. (Véase folios 773 a 778 del expediente administrativo).

En este apartado, resulta de interés traer a colación el MEMORANDO N°071-2024 de 20 de marzo de 2024, que describe en su asunto: RESPUESTA A LA NOTA DE BELKIS SANJUR DEL 8 DE MARZO DE 2024, en el que la Jefa del Departamento de Infraestructura comunica a la Jefa de Asesoría Legal, sus opiniones respecto de la nota en cuestión. Dicho Memorando reposa de folios 783 a 785 y su contenido en lo medular señala lo siguiente:



Aun cuando hemos indicado los incumplimientos a la luz del contrato y sus documentos, procederemos a responder punto por punto a lo indicado en la mencionada nota:

1. **Inicio del proyecto:** El contratista alega que INADEH no le permitió iniciar con el desarrollo de los planos a mediados del mes de agosto, cuando llegaron al INADEH a entregar la fianza de cumplimiento como parte del proceso de perfeccionamiento del contrato. Lo cierto es que, el proceso de diseño y confección de planos se desarrolla enteramente en las oficinas del contratista y no depende de una autorización de INADEH para dar inicio.

Aclaremos que, como parte de los procesos de seguimiento de obra, la Oficina de Infraestructura realiza una reunión Preliminar de obra tan pronto se entrega la orden de proceder, es en esta reunión en la cual se le recuerda al contratista el alcance del contrato y se hace referencia a los requerimientos contractuales (a esta reunión se refería la Arq. Soraya Montenegro). Esta reunión es muy importante y siempre solicitamos la asistencia del residente técnico y del representante legal de la empresa. En el caso específico de INVERSIONES MEYGUI, se citó al representante legal y técnico de la empresa, sin embargo, solo acudió un dibujante que desconocía los detalles del proyecto. Ya desde el principio, se evidenció la falta de interés del contratista.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

2. **Adenda de tiempo y solicitud de prórroga:** El contratista hace referencia a un correo electrónico que ellos enviaron el viernes 1 de noviembre de 2023 y que fue respondido por la Arq. Soraya Montenegro (vía telefónica) indicando que no era posible lo solicitado debido a que la Orden de Proceder fue subida al portal de Panamá Compra desde principios de octubre del 2023 (Adjunto copia de Orden de Proceder fechada 17 de octubre de 2023 y captura de pantalla del portal de Panamá compra en donde se subió la OP el 18 de octubre a las 9:56 am). En pocas palabras, el contratista hizo caso omiso a que ya la orden de proceder había sido subida al portal de Panamá compra.

Como se evidencia en las primeras tres páginas de su nota, el contratista insistentemente llama "solicitud de prórroga" a su solicitud de cambiar la fecha de orden de proceder; lo cual era improcedente según lo indicado en el párrafo anterior de este memo.

Como se evidencia en la nota enviada por el contratista, este alega que no atendimos su solicitud, sin embargo, la respuesta a su solicitud está en el mismo portal de Panamá compra que aparentemente no revisaba.

Cabe resaltar que, durante los meses de noviembre y diciembre el contratista mantuvo un ritmo lento de avance en el sometimiento de planos tal como lo indicamos en nuestro informe (adjunto para su pronta referencia)

3. **Inicio de la ejecución del contrato:** De acuerdo con los documentos del contrato, el contratista estaba en la obligación de presentar para aprobación de INADEH los planos y memorias de cálculo, teniendo como fecha límite el 6 de diciembre de 2023, sin embargo, el contratista incumplió este plazo. Ante este incumplimiento, INADEH realizó llamadas, envió correos y notas (ver correo del martes 5 de diciembre y nota adjunta para su pronta referencia). INADEH realizó seguimiento al trabajo y se hizo el llamado de atención respectivo al contratista. En su nota, el contratista se queja de este seguimiento, sin embargo, no presentó ninguna solicitud formal de ampliación del plazo de diseño.
4. **Referencias a otros proyectos del INADEH:** No entendemos la comparación que hace el contratista a otros proyectos del INADEH, toda vez que, cada proyecto posee características diferentes e INADEH procede en función del mejor interés de la entidad, del equilibrio contractual y de las necesidades técnicas de cada centro.

En el caso específico de la empresa INVERSIONES MEYGUI, los trabajos de demolición que realizaba podían, potencialmente, poner en riesgo a las estructuras que estaban siendo intervenidas sin contar con planos y detalles aprobados. Su renuencia a acatar las indicaciones de la Oficina de Infraestructura de INADEH y el incumplimiento a los acuerdos convenidos
5. **Planos y memoria técnica del proyecto:** En esta sección de su nota, el contratista insiste sobre su solicitud de cambio de la fecha de inicio de la obra, cosa que INADEH no puede aceptar.



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

La Oficina de Infraestructura, en atención a lo indicado en los documentos del contrato, solicito al contratista que aportara la memoria de cálculo estructural en la cual se debían sustentar las decisiones en cuanto a las medidas de fundaciones, columnas y vigas. Entre las deficiencias encontradas en la memoria de cálculo encontramos: Calculo de esfuerzo sobre zapatas excéntricas usando un modelo de distribución de esfuerzo y ecuaciones incorrecto, secciones de acero presentes en el plano pero cuyo sustento de cálculo estructural (revisión de capacidad) no se encontró en la memoria); estas deficiencias se comunicaron vía telefónica al diseñador y se plasmaron por escrito en los planos y memoria de cálculo devueltos vía correo electrónico al contratistas. A la fecha, no se ha recibido la memoria de cálculo corregida.

El plano de dimensionamiento estructural está relacionado con la memoria de cálculo ya que, todas los perfiles y secciones de acero y/o concreto deben ser revisados en base al cumplimiento de las normativas vigentes.

6. **Adenda de tiempo:** Aun cuando el contratista indica que INADEH no actuó de buena fe, podemos dar ejemplos puntuales de que la Oficina de Ingeniería y Arquitectura dio más de una oportunidad al contratista para que corrigiera sus incumplimientos, sin embargo, no lo hizo. La última oportunidad se dio en la reunión del 1 de febrero en la que nos hicimos acompañar por la jefa de asesoría legal; en esta reunión el contratista se comprometió a presentar las memorias de cálculo corregidas y los planos a más tardar el 6 de febrero e INADEH se comprometió a iniciar el trámite de la adenda de tiempo. El 6 de febrero, el CONTRATISTA envió parte de la información solicitada, pero no adjunto la memoria de cálculo estructural revisada ni los planos corregidos completos. Es en estas fechas que INADEH decide proceder con la resolución administrativa del contrato, hasta la publicación en el portal de Panamá compra del aviso de resolución administrativa el pasado 4 de marzo de 2023.

El contratista INVERSIONES MEYGUI ha cometido incumplimientos recurrentes, los cuales hemos documentado con notas enviadas a su representante legal:

- Nota del 5 de diciembre de 2023. Adjunta
- Nota del 13 de diciembre de 2023 Adjunta
- Nota del 23 de enero de 2024. Adjunta

INVERSIONES MEYGUI no respondió nuestras notas ni dio indicios de querer subsanar los retrasos. No es sino hasta que se le anuncio la intención de resolver administrativamente el contrato que el contratista ha reaccionado. Como se evidencia en la nota enviada por el contratista, el mismo no da un sustento valido para su incumplimiento toda vez que lo que hace es hacer referencia a otros proyectos de la entidad que no guardan ninguna relación con el contrato DG-20-2023.

Quedamos a su disposición, de requerir información o documentación adicional.

in otro particular,

M/mm

INADEH
Instituto Nacional de Formación Profesional y
Capacitación para el Desarrollo Humano
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
RECIBIDO
POR: *[Firma]*
FECHA: 21/03/24 HORA: 8:59 A.M.

Obsérvese que estos reparos por parte de la entidad fueron proferidos a fecha 20 de marzo, transcurridos cinco días del vencimiento de la nueva fecha concedida por la entidad para la culminación de la ejecución del contrato de obra de marras, según se gestionaba en adenda de tiempo, a la que nos hemos referido en párrafos que antecede.

Bajo ese contexto, la entidad procedió con la confección de la Resolución administrativa del contrato, no obstante, para el Tribunal, resulta de suma importancia, para la toma de la decisión a la que a continuación se arriba, conocer el nivel o porcentaje de avance del proyecto, de modo que se verifique si se justifica la decisión de resolver administrativamente el contrato, proferida por la entidad INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO. Es por ello, que, mediante resolución de prueba, al requerir de la entidad nos informara tales datos, pudimos con mayores detalles esclarecer el grado de avance en la ejecución del presente contrato de obra N°DG024-2024.

Veamos lo indicado por la entidad al respecto:



GENERALIDADES:

- **Nombre del proyecto:** "DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS TECHADOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL CENTRO INADEH TOCUMEN"
- **Número de acto público:** 2023-1-37-0-08-LP-017294
- **Número de contrato:** DG-20-2023
- **Contratista:** INVERSIONES MEYGUI, S.A.
- **Fecha de Orden de Proceder:** 6 de noviembre de 2023
- **Duración contractual:** 90 días calendarios a partir de la notificación; treinta (30) días calendario para la confección y presentación de planos iniciales aprobados por INADEH y 60 días calendarios para la construcción total de la obra.
- **Fecha de Fin de proyecto (contractual):** 4 de febrero de 2024.
- **Inicio de preliminares de demolición:** 19 de enero 2024.
- **Notificación de suspensión de labores INADEH:** 29 de enero 2024, con la intención de que el Contratista presentara lo solicitado planes y planos por el riesgo inminente que presentaba si continuaba las labores, sin embargo, no cumplió.
- **Se concede ADENDA DE TIEMPO N°1** de 40 días, la misma no fue formalizada debido al incumplimiento por parte del Contratista.
- **Avance de trabajos al 29 de enero 2024:** 3%.
- **Avance en tiempo transcurrido al 29 de enero:** 93.33% (84 días calendario).

ACLARACIÓN: En cuanto al cálculo del avance en tiempo, el mismo se refiere al tiempo transcurrido del periodo contractual de ejecución, que en este caso era de 90 días (84/90). En términos del seguimiento del avance del contratista, siempre comparamos el avance en tiempo transcurrido VS el avance de trabajos.

TRABAJOS EJECUTADOS AL 29 DE ENERO DE 2024:

En vista de los acontecimientos de cierres de calles que finalizaron el día 2 de diciembre de 2023, el INADEH permitió al Contratista el inicio de los trabajos de demolición y trabajos preliminares el día 19 de enero del 2024, con el compromiso de que **entregara la documentación necesaria (planes y planos)**, sin embargo, el avance del contratista en los trabajos de demolición lo llevo hasta un punto en el que puso en riesgo las fundaciones de las estructuras existentes, sin que hubiera entregado los documentos requeridos como (planos y planes). Se procede a detallar.

Para ilustrar la línea de tiempo del proyecto, ver ilustración #1.

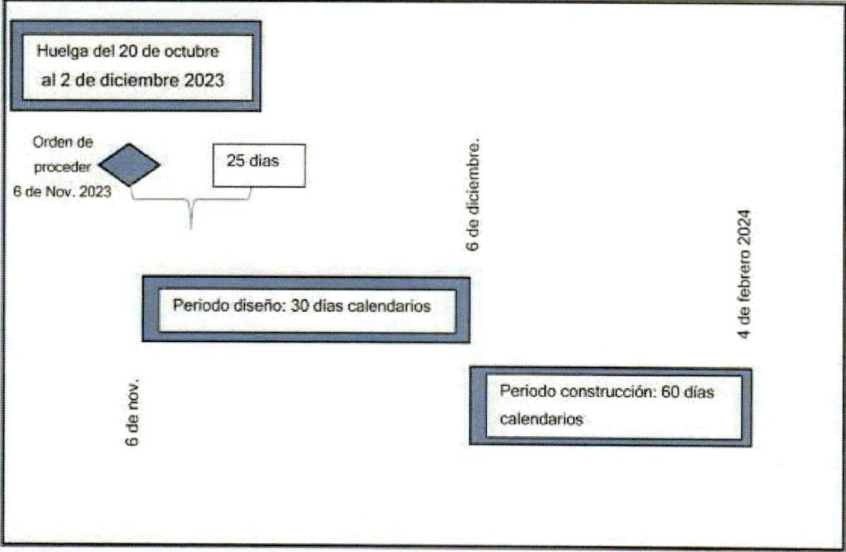


Ilustración 1. Línea de tiempo contractual

En la Ilustración #1 se observa que, **contractualmente**, el contratista debía tener los diseños aprobados al 6 de diciembre de 2023 e iniciar la etapa de construcción que debía finalizar el 4 de febrero de 2024.

Si consideramos que, producto de la huelga, el contratista retomaría las labores de diseño el **3 de diciembre de 2023** el mismo debía terminarlas el **3 de enero de 2024** e iniciar la etapa de construcción de sesenta días que terminaría el **2 de marzo de 2024**;



sin embargo, aun al 6 de febrero de 2024, el contratista no había presentado la memoria de cálculo corregida ni el plan de trabajo de demolición ni los permisos correspondientes.

Aun con los retrasos, el INADEH, permitió al contratista dar inicio de labores preliminares de demolición y movilización (colocación de letrero, remoción de mosaiquillos, movilización) el 19 de enero 2024.

Como puede verse en las fotografías siguientes, el contratista avanzó en los trabajos de demolición hasta un punto en que resultaba riesgoso al no haber presentado un plan de demolición que incluyera el plan de apuntalamiento de los elementos estructurales. Esta situación es considerada una **deficiencia de procedimiento constructivo**.

Dados al peligro y riesgo que esto representaba el INADEH procede a ordenar la suspensión de trabajos el **29 de enero de 2024** y paralizar los trámites de generación de adenda de tiempo.

...

En la tabla #1 (CUADRO DE SOMETIMIENTOS), se resumen los documentos que, de acuerdo con lo plasmado en los documentos del contrato, el Contratista debía presentar y los plazos de tiempo estipulados (fecha límite contractual). Como puede evidenciarse en el cuadro, el contratista no presento nunca el plan de demolición ni tramito los permisos pertinentes.

En la tabla # 2 (CALCULO DE AVANCE AL 29 DE ENERO 2024), se anexa el desglose del contratista y el porcentaje de avance de lo ejecutado. Se evidencia que el contratista ni siquiera instalo el letrero del proyecto.

CUADRO DE SOMETIMIENTOS

Tabla 1.

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA AL PLIEGO DE CARGOS/ CONTRATO	FECHA LIMITE CONTRACTUAL	FECHA REAL DE ENTREGA REAL	ESTATUS
CRONOGRAMA DE OBRA	EL CONTRATISTA deberá acogerse al programa general de la obra "Cronograma de obra", que deberá entregarlo a EL INADEH, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios a partir de la notificación de la orden de proceder, según se establece en el numeral 8 de la Cláusula Cuarta establecida como Obligaciones del	20 de noviembre 2023	3 de enero 2024.	Rechazado
			6 de febrero 2024	Fuera de periodo contractual



	Contratista en el Contrato DG-20-2023. (ver Ilustración 1)			
PERMISO DE DEMOLICIÓN	Para la etapa de demolición de la estructura existente, El CONTRATISTA tramitará los permisos necesarios de demolición y para los sitios de disposición final de los restos (caliche, material desechable, etc.). Los permisos deben ser tramitados ante las autoridades pertinentes y deben estar aprobados previo al inicio de las obras. (Ver ilustración 2)	6 de diciembre 2023.	No presentado	No presentado
PLAN DE TRABAJO	Para la etapa de demolición de la estructura existente, EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del INADEH, previo al inicio de la demolición, un plan de trabajo que incluya la	6 de diciembre 2023	No presentado	No presentado

	metodología a utilizar y las rutas de acarreo de los materiales de desecho;			
PLANOS APROBADOS POR INADEH	Para la etapa de construcción de nuevo taller, lo planos iniciales y finales deben tener un visto bueno de EL INADEH (Oficina de Ingeniería y Arquitectura y Dirección General).	6 de diciembre 2023	Memoria de cálculo, Primera entrega: 01 de diciembre 2023. Vía correo electrónico.	Rechazado el 05 de diciembre de 2023.
			Planos estructura, techos. Primera entrega: 01 de diciembre 2023. Vía correo electrónico	Rechazado el 05 de diciembre de 2023.
			Planos de arquitectura Primera entrega: 13 de noviembre de 2023. Vía correo electrónico	Rechazado el 14 de noviembre de 2023.
			3 de enero de 2024. Segunda entrega: planos y cronograma	Respuesta 5 de enero de 2024, rechazado



			06 de febrero de 2024.	Respuesta 08 de febrero de 2024: El contratista debe presentar memoria de cálculo para realizar la evaluación de los diseños. Se rechaza planos con listado de puntos a subsanar
--	--	--	------------------------	---

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO						
DESGLOSE DE ACTIVIDADES						
"DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTOS TECHADOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE INADEH, TOCUMEN						
N°	Descripción	Unidad	Cantidad	Avance	Propuesta	Total
Preliminares						
1	Diseño, planos constructivos y como construido.	Global	1.00	50%	B/. 3,000.00	B/1,500.00
2	Trámites de Aprobación de Planos y obtención de permisos	Global	1.00	0%	B/. 2,000.00	B/0.00
3	Letrero de Identificación de Proyecto	Global	1.00	0%	B/. 670.00	B/0.00
Preliminares de Construcción						
4	Remoción de láminas y estructura completa de techo existente	m2	151.00	0%	B/. 604.00	B/0.00
5	Demolición y remoción de pavimento y maceteros	m2	70.00	50%	B/. 350.00	B/175.00
6	Demolición y remoción de canal pluvial	ml	24.00	0%	B/. 192.00	B/0.00
7	Remoción de columnas de tubo y sus fundaciones (incluye relleno de las excavaciones)	Unidad	4.00	0%	B/. 280.00	B/0.00
8	Desmante de sistema eléctrico, incluye lámparas	Global	1.00	50%	B/. 300.00	B/150.00
9	Desmante de cielo raso machimbrado en pasillo de sub-dirección y dirección general.	m2	37.00	50%	B/. 222.00	B/111.00
10	Tala de árbol de pino y mango	Unidad	2.00	0%	B/. 500.00	B/0.00
11	Remoción de mosaquillos existentes en pasillo de sub dirección y dirección general	m2	40.00	100%	B/. 400.00	B/400.00
12	Recolección y acarreo de material desechable (caliche) en área de construcción.	m2	298.00	0%	B/. 894.00	B/0.00
Construcción de Estructura de techo en estacionamientos y marquesina						
13	Replanteo y demarcación	ml	125.00	0%	B/. 375.00	B/0.00
14	Excavación manual para estructuras estacionamientos (fundaciones)	m³	5.00	0%	B/. 150.00	B/0.00
15	Excavación manual para estructuras estacionamientos (instalación de adoquines)	m³	52.20	0%	B/. 1,566.00	B/0.00
16	Concreto de 4,000 psi (hecho en sitio manualmente)	m³	5.00	0%	B/. 1,250.00	B/0.00
17	Acero de refuerzo	Lb.	150.00	0%	B/. 375.00	B/0.00
18	Suministro e instalación de acero estructural, incluye pintura con anticorrosivo primario (no incluye pintura de acabado final)	Lb.	4,300.00	0%	B/. 6,880.00	B/0.00
19	Suministro e instalación de estructura completa de techo de tejas de fibrocemento (carriolas 2"x6" cal.16 espaciadas a 1m + cumbrera) incluye canal para lima hondas	m²	151.00	0%	B/. 7,550.00	B/0.00
20	Suministro e instalación de canal de acero inoxidable cal. 20 (incluye bajantes)	ml	35.00	0%	B/. 630.00	B/0.00
Pavimento en estacionamiento, aceras y rampas						
21	Capa base de 0.10m	m³	6.00	0%	B/. 360.00	B/0.00
22	Pavimento de hormigón de cemento portland artesanal de 0.10m de espesor (650 psi a la flexion a los 7 dias) (estacionamiento)	m²	60.00	0%	B/. 4,200.00	B/0.00
23	Cordón para confinamientos de adoquines	ml	105.51	0%	B/. 1,582.65	B/0.00
24	Suministro e instalación de adoquin holland de 8cm (15cm capa base + 5cm de cama de arena) completa (ver planta esquemática) para estacionamientos y aceras	m²	186.44	0%	B/. 5,033.88	B/0.00
25	Muro de bloques de cemento de 6" de 0.50m de altura relleno de concreto (ver planta esquemática)	m²	5.40	0%	B/. 324.00	B/0.00
26	Repello en ambas caras de muro de bloques de 0.50m de altura.	m²	10.80	0%	B/. 205.20	B/0.00
27	Suministro e instalación de canal pluvial con parilla	ml	24.00	0%	B/. 480.00	B/0.00
Sistemas						
28	Electricidad: Suministro e instalación de lámparas para marquesina, pasillos y estacionamientos, conexión eléctrica.	Global	1.00	0%	B/. 1,500.00	B/0.00
29	Reubicación de máquinas evaporadoras de aire acondicionado	Unidad	4.00	0%	B/. 800.00	B/0.00
30	Suministro e instalación de extractores de aire axial de 10" para instalación en cielo raso de 400CFM	Unidad	1.00	0%	B/. 300.00	B/0.00
31	Suministro e instalación de extractores de aire para baño de 70CFM	Unidad	4.00	0%	B/. 1,080.00	B/0.00
32	Alimentación y drenaje para aire acondicionado.	Unidad	1.00	0%	B/. 130.00	B/0.00
33	Reubicación de interruptor en entrada de recepción de Dirección General	Unidad	1.00	0%	B/. 200.00	B/0.00



Revestimientos y Acabados						
34	Topping de piso de 0.05m de espesor	m ²	37.00	0%	B/. 444.00	B/0.00
35	Resane (aplicación + lijado) de paredes exteriores con pasta de gypsum acabado liso. Incluye material.	m ²	40.00	0%	B/. 800.00	B/0.00
36	Revestimiento de paredes con láminas de alucobond ACM de 4mm en pasillo, incluye estructura (según diseño, ver planta esquemática para ubicación)	m ²	3.00	0%	B/. 210.00	B/0.00
37	Revestimiento de paredes con paneles 3D tipo pérgola de WPC, color haya, en pasillo (según diseño, ver planta esquemática para ubicación)	m ²	21.00	0%	B/. 1,470.00	B/0.00
38	Revestimiento de piso de porcelanato acabado mate, anti resbalante, color crema claro, de 0.60m x 0.60m alto tráfico (PEI IV) en pasillos (ver planta esquemática)	m ²	37.00	0%	B/. 1,591.00	B/0.00
39	Zócalo de piso de porcelanato acabado liso mate, anti resbalante, color crema claro, 0.10m x 0.60m, alto tráfico (PEI IV) en pasillos (ver planta esquemática)	m	30.00	0%	B/. 360.00	B/0.00
40	Cielo raso de PVC para uso interior (recepción de Dirección General)	m ²	28.20	0%	B/. 987.00	B/0.00
41	Cielo raso de PVC para uso exterior	m ²	260.48	0%	B/. 7,814.40	B/0.00
42	Diseño, suministro e instalación de señalización de oficinas (Sub Dirección, Dirección y Contraloría)	Global	1.00	0%	B/. 250.00	B/0.00
43	Revestimiento de columnas y muro bajo en jardinería con baldosa tipo piedra natural de 1.22m x 0.61m color black pearl	m ²	30.00	0%	B/. 1,050.00	B/0.00
44	Forro de columnas con plyrock de 14 mm + estructura de aluminio de 4" de 0.20m x 0.20m hasta 0.15m por encima del nivel acabado de cielo raso.	m ²	30.00	0%	B/. 1,200.00	B/0.00
45	Diseño de interiores en oficina de la Directora General.	Global	1.00	0%	B/. 500.00	B/0.00
Pintura, limpieza y otros						
46	Pintura de estructuras metálicas: incluye pintar todas las columnas y todas las estructuras de techos (carrilas) expuestas con dos manos de acabado.	Global	1.00	0%	B/. 1,500.00	B/0.00
47	Pintura general de paredes exteriores e interiores (Dirección General); incluye pintura base + dos manos de acabado satinado para interior y exterior.	m ²	596.87	0%	B/. 2,984.35	B/0.00
48	Grana fina natural (incluye cama de suelo orgánico mezclado de 4 cm)	m ²	55.00	0%	B/. 660.00	B/0.00
49	Paisajismo para maceteros y jardines (incluye diseño, reubicación, suministro y siembra de plantas ornamentales)	Global	1.00	0%	B/. 400.00	B/0.00
50	Limpieza en General	Global	1.00	0%	B/. 500.00	B/0.00
51	Gastos indirectos			0%	B/. 1,119.82	B/0.00
Sub-Total					B/. 68,224.30	B/. 2,336.00
ITBMS 7%					B/. 4,775.70	B/. 163.52
TOTAL					B/. 73,000.00	B/. 2,499.52

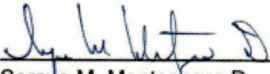


Porcentaje de avance estimado 3%.

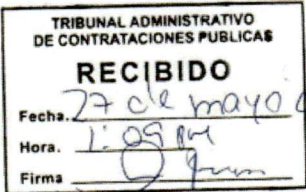
CONCLUSIONES:

Aunque la huelga ocurrida del 20 de octubre al 2 de diciembre de 2023 tuvo un impacto en el inicio del proyecto, el contratista no demostró la intención de cumplir con la entrega de la documentación requerida para la ejecución adecuada y segura de la obra, según los requisitos establecidos en los documentos contractuales.

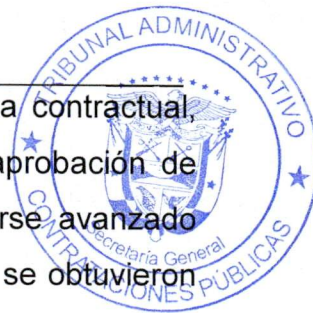
La decisión del INADEH de detener los trabajos, que ya avanzaban hacia la demolición de elementos estructurales sin contar con los diseños y planes de apuntalamiento necesarios, se basó en el reiterado incumplimiento por parte del contratista de los documentos, planes de demolición y planos. La falta de estos elementos ponía en riesgo la seguridad del proyecto.


Soraya M. Montenegro D.

Jefa del Departamento de Infraestructura INADEH



TACP
RECIBIDO
24 MAY-27 PM 1:09



Tal como se desprende, los retrasos, al menos en la primera etapa contractual, llámese tramitología de permisos, confección de plan de trabajo, aprobación de planos por el INADEH, versan sobre cuestiones que podían haberse avanzado pese a la situación irregular que atravesaba el país, no obstante, no se obtuvieron resultados positivos, siendo estas, gestiones que, al no llevarse a cabo, impidieron la continuación del resto de los trabajos in situ por parte de la empresa contratista, con la consecuencia directa que en la hora actual, el porcentaje de avance estimado sea del 3% al 29 de enero de los corrientes, fecha en que se ordenó la suspensión de los trabajos, en atención al peligro y riesgo que representaba continuar en las condiciones en las que se encontraban los trámites iniciales, a tal nivel de atraso que el contratista ni siquiera instaló el letrero del proyecto. (Ver folio 324 del expediente legal. Prueba de Informe).

Nótese que, en el cuadro descriptivo de los porcentajes de avance, conformado por 51 renglones en los que se desglosa el objeto de la contratación, visible también en el informe de la prueba de oficio, solo se cuenta con avance del 50% en los renglones 1, 5, 8 y 9. Por su parte, el renglón 11, tuvo un avance del 100%. El resto presentan 0% de avance, lo cual resulta exiguo para la preservación del contrato de obra bajo estudio.

Debe ponderarse, según se lee en el informe de la prueba de oficio ordenada por este Tribunal, que, al hacer referencia a la notificación de la suspensión de labores, el 29 de enero de 2024, INADEH lo hizo con la intención de que el Contratista presentara lo solicitado, en lo que respecta a planes y planos. Que además fue por el riesgo inminente que presentaba si se continuaban las labores, sin embargo, acotan, **no cumplió** (véase folio 318 del expediente Tacp).

“...

- **Inicio de preliminares de demolición:** 19 de enero 2024.
- **Notificación de suspensión de labores INADEH:** 29 de enero 2024, con la intención de que el Contratista presentara lo solicitado planes y planos por el riesgo inminente que presentaba si continuaba las labores, sin embargo, **no cumplió**.
- **Se concede ADENDA DE TIEMPO N°1** de 40 días, la misma no fue formalizada debido al incumplimiento por parte del Contratista.
- **Avance de trabajos al 29 de enero 2024:** 3%.
- **Avance en tiempo transcurrido al 29 de enero:** 93.33% (84 días calendario).

...”

Por último, debemos referirnos a lo argumentado por la apelante en cuanto a la obligatoriedad de utilización de los documentos estandarizados, a propósito de su inconformidad en cuanto a que la entidad no utilizó el formulario CON-0080 para los efectos de proferir la Nota de Aviso de Intención. Al respecto debemos manifestar que, ha sido criterio del colegiado manifestarnos en el sentido que los documentos estandarizados son guías establecidas para que los proponentes, o en este caso particular, el contratista y la entidad, puedan servirse de ellos para



garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas de los documentos propios de la contratación pública. En lo que atañe a la nota de intención, el artículo 139 de la Ley 22 de 2006 aplicable, establece en su numeral 2, cuáles son los presupuestos básicos que la misma debe contener, por lo que, más allá del apego calcado al modelo sugerido en la página de "PanamaCompra", los elementos que deben, sin discusión, estar presentes en el documento, son los presupuestos básicos de la Nota de Intención, cuales son:

- Genera la evidencia de investigación
- Señalar las razones de su decisión
- Conceder al afectado el término de 5 días hábiles para que conteste y a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.
- Comunicar a la Fiadora

Debemos manifestar que, verificado el documento en cuestión, y que se encuentra visible de folios 773 a 778 y 781, encontramos que la entidad cumplió a cabalidad con dichas condiciones, por lo que, no se logran acreditar los argumentos de la apelante en cuanto a dicha inconformidad planteada.

En cuanto a que la entidad no publicó el escrito de respuesta de su representada al Aviso de intención de Resolver Administrativamente el contrato y que por tal razón deja en indefensión a su representada; consideramos no le asiste la razón respecto de esta última aseveración, puesto que, de folios 783 a 785 la entidad mediante Memorando DI-071-2024 de 20 de marzo de 2024, titulado en su asunto como: RESPUESTA A LA NOTA DE BELKIS SANJUR DEL 8 DE MARZO 2024; dio respuesta punto por punto a lo indicado en la referida nota, misma que en síntesis evidencia lo siguiente:

"...

Aun cuando hemos indicado los incumplimientos a la luz del contrato y sus documentos, procederemos a responder punto por punto a lo indicado en la mencionada nota:

1. **Inicio del proyecto:** El contratista alega que INADEH no le permitió iniciar con el desarrollo de los planos a mediados del mes de agosto, cuando llegaron al INADEH a entregar la fianza de cumplimiento como parte del proceso de perfeccionamiento del contrato. Lo cierto es que, el proceso de diseño y confección de planos se desarrolla enteramente en las oficinas del contratista y no depende de una autorización de INADEH para dar inicio.

Aclaremos que, como parte de los procesos de seguimiento de obra, la Oficina de Infraestructura realiza una reunión Preliminar de obra tan pronto se entrega la orden de proceder, es en esta reunión en la cual se le recuerda al contratista el alcance del contrato y se hace referencia a los requerimientos contractuales (a esta reunión se refería la Arq. Soraya Montenegro). Esta reunión es muy importante y siempre solicitamos la asistencia del residente técnico y del representante legal de la empresa. En el caso específico de INVERSIONES MEYGUI, se citó al representante legal y técnico de la empresa, sin embargo, solo acudió un dibujante que desconocía los detalles del proyecto. Ya desde el principio, se evidencio la falta de interés del contratista.



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

2. **Adenda de tiempo y solicitud de prórroga:** El contratista hace referencia a un correo electrónico que ellos enviaron el viernes 1 de noviembre de 2023 y que fue respondido por la Arq. Soraya Montenegro (vía telefónica) indicando que no era posible lo solicitado debido a que la Orden de Proceder fue subida al portal de Panamá Compra desde principios de octubre del 2023 (Adjunto copia de Orden de Proceder fechada 17 de octubre de 2023 y captura de pantalla del portal de Panamá compra en donde se subió la OP el 18 de octubre a las 9:56 am). En pocas palabras, el contratista hizo caso omiso a que ya la orden de proceder había sido subida al portal de Panamá compra.

Como se evidencia en las primeras tres páginas de su nota, el contratista insistentemente llama "solicitud de prórroga" a su solicitud de cambiar la fecha de orden de proceder, lo cual era improcedente según lo indicado en el párrafo anterior de este memo.

Como se evidencia en la nota enviada por el contratista, este alega que no atendimos su solicitud, sin embargo, la respuesta a su solicitud está en el mismo portal de Panamá compra que aparentemente no revisaba.

Cabe resaltar que, durante los meses de noviembre y diciembre el contratista mantuvo un ritmo lento de avance en el sometimiento de planos tal como lo indicamos en nuestro informe (adjunto para su pronta referencia)

3. **Inicio de la ejecución del contrato:** De acuerdo con los documentos del contrato, el contratista estaba en la obligación de presentar para aprobación de INADEH los planos y memorias de cálculo, teniendo como fecha límite el 6 de diciembre de 2023, sin embargo, el contratista incumplió este plazo. Ante este incumplimiento, INADEH realizó llamadas, envió correos y notas (ver correo del martes 5 de diciembre y nota adjunta para su pronta referencia). INADEH realizó seguimiento al trabajo y se hizo el llamado de atención respectivo al contratista. En su nota, el contratista se queja de este seguimiento, sin embargo, no presentó ninguna solicitud formal de ampliación del plazo de diseño.
4. **Referencias a otros proyectos del INADEH:** No entendemos la comparación que hace el contratista a otros proyectos del INADEH, toda vez que, cada proyecto posee características diferentes e INADEH procede en función del mejor interés de la entidad, del equilibrio contractual y de las necesidades técnicas de cada centro.

En el caso específico de la empresa INVERSIONES MEYGUI, los trabajos de demolición que realizaba podían, potencialmente, poner en riesgo a las estructuras que estaban siendo intervenidas sin contar con planos y detalles aprobados. Su renuencia a acatar las indicaciones de la Oficina de Infraestructura de INADEH y el incumplimiento a los acuerdos convenidos

5. **Planos y memoria técnica del proyecto:** En esta sección de su nota, el contratista insiste sobre su solicitud de cambio de la fecha de inicio de la obra, cosa que INADEH no puede aceptar.

La Oficina de Infraestructura, en atención a lo indicado en los documentos del contrato, solicito al contratista que aportara la memoria de cálculo estructural en la cual se debían sustentar las decisiones en cuanto a las medidas de fundaciones, columnas y vigas. Entre las deficiencias encontradas en la memoria de cálculo encontramos: Cálculo de esfuerzo sobre zapatas excéntricas usando un modelo de distribución de esfuerzo y ecuaciones incorrecto, secciones de acero presentes en el plano pero cuyo sustento de cálculo estructural (revisión de capacidad) no se encontró en la memoria; estas deficiencias se comunicaron vía telefónica al diseñador y se plasmaron por escrito en los planos y memoria de cálculo devueltos vía correo electrónico al contratistas. A la fecha, no se ha recibido la memoria de cálculo corregida.

El plano de dimensionamiento estructural está relacionado con la memoria de cálculo ya que, todas los perfiles y secciones de acero y/o concreto deben ser revisados en base al cumplimiento de las normativas vigentes.

6. **Adenda de tiempo:** Aun cuando el contratista indica que INADEH no actuó de buena fe, podemos dar ejemplos puntuales de que la Oficina de Ingeniería y Arquitectura dio más de una oportunidad al contratista para que corrigiera sus incumplimientos, sin embargo, no lo hizo. La última oportunidad se dio en la reunión del 1 de febrero en la que nos hicimos acompañar por la jefa de asesoría legal; en esta reunión el contratista se comprometió a presentar las memorias de cálculo corregidas y los planos a más tardar el 6 de febrero e INADEH se comprometió a iniciar el trámite de la adenda de tiempo. El 6 de febrero, el CONTRATISTA envió parte de la información solicitada, pero no adjunto la memoria de cálculo estructural revisada ni los planos corregidos completos. Es en estas fechas que INADEH decide proceder con la resolución administrativa del contrato, hasta la publicación en el portal de Panamá compra del aviso de resolución administrativa el pasado 4 de marzo de 2023.



El contratista INVERSIONES MEYGUI ha cometido incumplimientos recurrentes, los cuales hemos documentado con notas enviadas a su representante legal:

- Nota del 5 de diciembre de 2023. Adjunta
- Nota del 13 de diciembre de 2023 Adjunta
- Nota del 23 de enero de 2024. Adjunta

INVERSIONES MEYGUI no respondió nuestras notas ni dio indicios de querer subsanar los retrasos. No es sino hasta que se le anunció la intención de resolver administrativamente el contrato que el contratista ha reaccionado. Como se evidencia en la nota enviada por el contratista, el mismo no da un sustento válido para su incumplimiento toda vez que lo que hace es hacer referencia a otros proyectos de la entidad que no guardan ninguna relación con el contrato DG-20-2023.

Quedamos a su disposición, de requerir información o documentación adicional.

Sin otro particular,

SM/mm


INADEH
 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
 CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
RECIBIDO
 POR: *[Firma]*
 FECHA: *21/03/24* HORA: *8:59 A.M.*

Adviértase que, en el escrito de apelación corregido, presentado por la licenciada CLAUDINA ACOSTA el día 9 de mayo de los corrientes, la misma, en el listado de las pruebas documentales, enunció como prueba 21. Captura de correo fechado 11 de marzo 2024 donde se responde el Aviso de Intención de Resolver Administrativamente el contrato; sin embargo, al verificar dentro del cúmulo de documentos, éste no fue aportado, tal como la propia jurista lo hizo constar con su puño y letra en el libelo de recurso.

21. Captura de correo fechado 11 de marzo de 2024 donde se responde el Aviso de intención de Resolver Administrativamente el Contrato. *NO APORTADO*

Con lo que consta el reconocimiento de la evidencia antes expuesta.

Por lo anterior, no encontramos que la contratista haya sido desatendida en este ítem y, por lo tanto, queda desvirtuado el sustento que arguye al respecto.

Este Tribunal ha verificado con detenimiento todos los argumentos sustentados por la licenciada CLAUDINA ACOSTA DE GAITÁN, sin que la misma haya podido acreditar la veracidad de sus dichos, ni que, por medio de las pruebas aportadas, se haya constatado que la entidad no actuó conforme a derecho, por lo que, no tiene asidero jurídico la solicitud de revocatoria del fallo apelado.

En ese orden, lo que sí queda acreditado en el dossier administrativo, es que la contratista no realizó las gestiones inherentes a su obligación contractual de realizar el objeto del acto público, de conformidad a los documentos de construcción contenidos en el pliego de Cargos. Véase cláusula cuarta del contrato de obra N°DG-020-2023, OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Con lo que se materializa lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, artículo 136, cuyo tenor es el siguiente:

“... Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las



- que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. ...

...”

Al respecto debemos indicar que, el artículo 23 referente a las obligaciones y deberes del contratista de la Ley 22 de 2006, establece en su numeral 1 lo siguiente:

“...Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

...”

Como quiera que la apelante no logró aportar los medios probatorios suficientes que le permitieran acreditar sus argumentos y desmeritar la decisión de resolución administrativa del Contrato de Obra y que fue proferida en su contra, traemos a colación lo indicado por los artículos 150 de la Ley 38 de 2000 y 784 del Código Judicial, sobre la responsabilidad de la carga de la prueba y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables. ...”

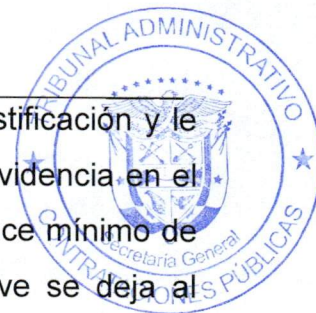
“Artículo 784. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorable...”

Al respecto, véase también extracto del fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano, en el cual, al referirse a la responsabilidad sobre la carga de la prueba en los procesos, expresa lo siguiente:

“ ...

La carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar la prueba; además ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana *onus probandi incumbit actori*, es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor. Y este principio obliga al actor probar lo que se pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por este dentro de la demanda...”. (sic)

En virtud de ello, considera el colegio tribunalicio que, la decisión a la que arriba la entidad es cónsona con los parámetros y normativa que se establecen en la ley de contrataciones públicas, en cuanto al procedimiento de resolución administrativa del contrato, puesto que se dio cumplimiento a las etapas procesales, respetándose con ello los principios de legalidad y debido proceso, evidenciándose



que el incumplimiento del contrato por el contratista no tiene una justificación y le es imputable única y exclusivamente a la misma, cuestión que se evidencia en el resultado de la prueba de informe, cual arroja un porcentaje de avance mínimo de (3%) sobre la ejecución del objeto contractual y de la cual inclusive se deja al descubierto sobre las garantías en favor del Estado, razón por la cual ante la carencia de las evidencias que sustenten sus cargos y pretensiones, se desestiman los mismos al no encontrar respaldo dentro del contexto de la causa y su dossier administrativo.

Por lo anterior, el Tribunal procede a Confirmar la Resolución N°DG-024-2024 de 27 de marzo de 2024 por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente el Contrato de Obra N°DG-20-2023 para el *“Diseño, suministro de material y mano de obra para la construcción de estacionamientos techados para la Dirección General del Centro INADEH TOCUMEN, Provincia de Panamá”*, por un monto de B/73,000.00 y la inhabilitación a la empresa INVERSIONES MEYGUI, S.A. por el término de un (1) año, dentro la Licitación Pública N°2023-1-37-0-08-LP-017294, puesto que se acredita la causal 1 del artículo 113 de la Ley N°22 de 2006 vigente, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 136. Causales de resolución administrativa del contrato. *Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:*

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

....”

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°DG-024-2024 de 27 de marzo de 2024 por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente el Contrato de Obra N°DG-020-2023 de 23 de agosto de 2023, por un monto de B/73,000.00, así como de los efectos al respecto de la inhabilitación de la empresa INVERSIONES MEYGUI, S.A. por el término de un (1) año, dentro la Licitación Pública N°2023-1-37-0-08-LP-017294.

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2023-1-37-0-08-LP-017294, conformado por dos (2) Tomos contentivos de un total de 815 fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida conforme las normas vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

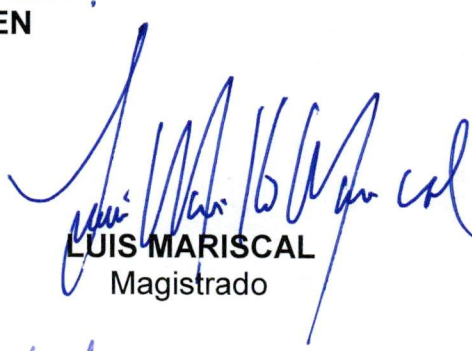
QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente N°060-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinal 34, 25, 27, 136, 139, 146 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en sus artículos 247 a 251 y artículo 140 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado, encargado


LUIS MARISCAL
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General, encargada

